ALCALDÍA IZTACALCO | Un IZTACALCO MEJOR es posible

Iztacalco, Ciudad de México, a 19 de marzo del 2021
AIZT/ 165 /2021

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

En observancia a lo establecido por los artículos 35 fracción II, 122 fracción VI, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 letra A, número 6 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31, 32 fracciones XI, XIII y XXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 66 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, me permito solicitar a ese *H. Órgano Colegiado*, lo siguiente:

Licencia temporal para ausentarme de mi cargo como titular del *Órgano Político Administrativo en Iztacalco*, por **sesenta días** naturales para el periodo comprendido del ocho de abril al seis de junio de la presente anualidad.

Por lo anterior descrito, pido a Usted someter a la consideración del Pleno de está H. Soberanía, la solicitud expuesta para los efectos jurídicos y administrativos conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
I LEGISLATURA
19 MAR. 2021
Recibió: Karina O
Hora: 18:15

ATENTAMENTE

C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ
ALCALDE EN IZTACALCO

C.c.p.c.- Dr. Claudia Sheinbaum Pardo.- Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- Conocimiento.

MJAR/olm

Calle Te y Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán C.P. 08000 CDMX Tel. 56574248 56506486
Iztacalcoalcaldiaoficial@gmail.com

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 53
Alcaldías
A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

6. Las alcaldesas y los alcaldes y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

8. La determinación de la ausencia temporal o definitiva, así como la solicitud de licencia temporal o definitiva de las y los titulares de las alcaldías se establecerán en la ley.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, velando por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.

La o el Presidente conduce las relaciones institucionales con el Congreso y las autoridades locales de la Ciudad de México. ...

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

XI. Dar curso reglamentario a los asuntos y cumplir con los inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno en términos de la normatividad aplicable, y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Congreso;

XIII. Dirigir y coordinar los trabajos de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial del Congreso;

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder;

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 66. En caso de la ausencia de la Alcaldesa o el Alcalde sea por un periodo mayor al señalado en el artículo anterior deberá solicitar licencia por escrito ante el Congreso. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración.

En este caso, titular de la **Unidad Administrativa de Gobierno**, se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública de la demarcación territorial por el tiempo que dure dicha ausencia. Y en ausencia o declinación expresa de dicha persona, por quienes sigan en el orden de prelación establecido en esta Ley. Cuando la ausencia sea mayor a sesenta días naturales se convertirá en definitiva.